

"POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO QUE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES A CARGO DE LOS TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE Y EXÓTICA EN SANTIAGO DE CALI"

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE-DAGMA-, en uso de las atribuciones conferidas, en especial las otorgadas por el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1608 de 1978, la Ley 84 de 1989, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de 2016 y demás normas concordantes, vigentes

CONSIDERANDO

Que la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres –CITES-, con fecha de entrada en vigor julio de 1975, "tiene como fin último la protección de las especies amenazadas a través de la restricción y vigilancia del mercado internacional de éstas. El grado de control sobre el comercio de especies, depende del estado de peligro en que éstas se encuentren, así se hace una clasificación de las especies atendiendo a esta condición".

Que la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, presentada ante la UNESCO en 1978, plantea que: "Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia" (Artículo 1); que "Ningún animal será sometido a malos tratos ni actos crueles" (Artículo 3 a.); que "Todo animal perteneciente a una especie salvaje, tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse" y que "Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a este derecho" (Artículo 4 a. y b.); que "Ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre" y "Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal" (Artículo 10 a. y b.); que "Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental" y que "Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre" (Artículo 14 a. y b.)

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 8 impone la obligación al Estado y a las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Página 1 de 18



Que así mismo, en su artículo 79 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 consagra que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 23 de 1973, en su artículo 2 establece que el medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares.

Que así mismo, el artículo 4 de la citada Ley, establece lo siguiente: "Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la Nación o de particulares". (Subrayado fuera de texto original).

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 por el cual se expide el Código Nacional de Recurso Naturales Renovables establece en su artículo 258 que corresponde a la administración pública, en lo relativo a fauna silvestre clasificar los animales silvestres; velar por la adecuada conservación, fomento y restauración de la fauna silvestre; ejecutar las prácticas de manejo de la fauna silvestre mediante el desarrollo y la utilización de técnicas de conservación y aprovechamiento, entre otras.

Que la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, dispuso en su artículo 66 que los grandes centros urbanos tendrán las mismas atribuciones de las CAR dentro del perímetro urbano, como es el caso de Santiago de Cali.

Que la Ley 611 de 2000 en su artículo 1 define la fauna silvestre y acuática al conjunto de organismos vivos de especies animales terrestres y acuáticas, que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético, cría regular o que han regresado a su estado salvaje.

Que el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009 regula la disposición final de fauna silvestre decomisada o aprehendida preventivamente o restituida indicando que "Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Município de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Página 2 de 18



autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:

(...)

6. Tenedores de fauna silvestre. En casos muy excepcionales y sin perjuicio de las sanciones pertinentes. Cuando la autoridad ambiental considere que el decomiso de especimenes vivos de fauna silvestre implica una mayor afectación para estos individuos, soportado en un concepto técnico, podrán permitir que sus actuales tenedores los conserven y mantengan, siempre y cuando se registren previamente ante la autoridad ambiental y cumplan con las obligaciones y responsabilidades que esta determine en materia de manejo de las especies a conservar. (Subrayado fuera de texto original).

(...)

Parágrafo 1º. En el acto administrativo de disposición final de fauna silvestre y demás elementos restituidos, se establecerán clara y expresamente las obligaciones y responsabilidades de quien los recepciona y de la autoridad ambiental que hace entrega de ellos. El incumplimiento de dichas obligaciones dará lugar a la revocatoria del acto. El acta de recibo correspondiente será suscrita por ambas partes. Se podrá acordar quien será titular de los resultados de las investigaciones o productos obtenidos a partir de dichos elementos. En ningún caso los elementos restituidos podrán ser comercializados o donados. Los costos incurridos serán a cargo del infractor y podrán ser transferidos a la persona natural o jurídica encargada de la manutención de los individuos. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.

(...)

Parágrafo 3º, Corresponde a las autoridades ambientales vigilar el buen estado de los animales otorgados en custodia o tenencia y velar para que las condiciones técnicas, nutricionales y de hábitat sean las adecuadas para los especimenes. Las autoridades ambientales podrán revocar las entregas, tenencias o custodias en caso de incumplimiento de estas condiciones.

Que mediante Acuerdo 395 de 2016, el Concejo Municipal de Santiago de Cali facultó al alcalde para que determinara la estructura de la Administración Central Municipal

Que mediante Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016 se determinó dicha estructura y por Decreto 411.0.20.0673 de diciembre 6 de 2016 adoptó el manual específico de funciones y de competencias laborales adscritos a la planta de personal de la Administración central.

Que el artículo 223 del Decreto Extraordinario dispuso la creación del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible integrado por el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente -DAGMA-, como máxima Autoridad Ambiental en el área urbana de Santiago de Cali

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Calí. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Página 3 de 18



y organismo técnico director de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales, responsable de la política y la acción ambiental en el área de su jurisdicción.

Que la Resolución 2064 del 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial "Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especimenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuatica y se dictan otras disposiciones", artículo 19, en relación con la disposición final de especimenes de especies de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos determinó lo siguiente:

Artículo 19. De la Disposición Final de Especimenes de Fauna Silvestre en los Tenedores de Fauna Silvestre. La autoridad ambiental competente podrá ordenar que aquellos especimenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación-CAVR, o de disposición final en zoocriaderos no comerciales con fines científicos o de repoblamiento o de subsistencia, o de disposición final en zoológicos o en miembros de la red de amigos de la fauna, sean entregados a los "Tenedores de la Fauna Silvestre" a los que hace alusión el numeral 6 del artículo 52 de la Ley 1333 de 2009.

Entiendase por "Tenedor de fauna silvestre", a la persona natural o jurídica a quien se le ha realizado aprehensión preventiva de fauna silvestre viva nativa, sea esta terrestre o acuática y a quien por orden de la autoridad ambiental competente, previo concepto técnico y de acuerdo con la condición de excepcionalidad y demás criterios indicados en el "Protocolo para la disposición final de fauna silvestre bajo la figura de "Tenedor de fauna Silvestre" incluido como Anexo 17 en la presente Resolución.

Parágrafo 1. La fauna silvestre aprehendida preventivamente, cuya disposición final sea un "Tenedor de Fauna Silvestre", no podrá ser objeto de exhibición, cría en cautiverio, liberación o actividad que tenga fin comercial, o cualquier otra que no haya sido expresamente autorizada por la autoridad ambiental. Las autoridades ambientales podrán revocar el acto administrativo que ordena la entrega en tenencia, en caso de incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones establecidas y en caso de que las condiciones técnicas, no sean las descritas en el "Manual para el Tenedor de Fauna Silvestre", incluido en el Anexo 18 de la presente Resolución. (Subrayado fuera de texto original).

Parágrafo 2. En virtud de la entrega en tenencia, no se obtiene la propiedad de los especímenes.

Parágrafo 3. Los especimenes que se entreguen a tenedores de fauna silvestre deben ser marcados por la autoridad ambiental de acuerdo con los lineamientos señalados en la Resolución 1172 de 2004 y la Resolución 2064 de 2010 o de las normas que las modifiquen, sustituyan, compilen o deroguen, y deben ser manejados en condiciones ex situ, conforme a las directrices señaladas en el "Manual del Tenedor".

Que el artículo 20 regula el registro de tenedores de fauna silvestre así:

"Artículo 20. Registro de Tenedores de Fauna Silvestre. Las autoridades ambientales competentes deberán mantener un registro de los tenedores de fauna silvestre. Adicional al registro, los tenedores de fauna silvestre deberán cumplir con lo dispuesto en el Manual del Tenedor de Fauna Silvestre que se anexa a la presente resolución y con las demás obligaciones y responsabilidades específicas que le señale la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Página 4 de 18



autoridad ambiental en materia de manejo de las especies a conservar. Una vez formalizado el registro, se podrá realizar la entrega en tenencia y se dejará constancia en un acta.

Las autoridades ambientales vigilarán el buen estado de los animales entregados en tenencia, para lo cual realizarán visitas de control y vigilancia y podrán determinar las medidas que deba adoptar el tenedor para garantizar el bienestar de los mismos.

Parágrafo. Los costos de manutención y alojamiento de los animales entregados en tenencia, estarán a cargo del tenedor."

Que los anexos 17 y 18 establecen el protocolo para la disposición final de especímenes de fauna silvestre bajo la figura de "Tenedor de Fauna" y el manual para el tenedor de fauna silvestre decomisada, respectivamente, directrices que serán desarrolladas por esta Autoridad en el presente Acto Administrativo con el fin de ajustar y tomar en consideración las particularidades propias del territorio y las condiciones que se presentan en Santiago de Cali.

Que esta Resolución tiene como propósito expedir el siguiente reglamento a fin de precisar los alcances y condiciones normativas necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades a cargo de los tenedores de fauna silvestre y exótica a conservar en Santiago de Cali.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. GLOSARIO. Para la correcta interpretación de la presente resolución se establecen las siguientes definiciones:

- TENEDOR DE FAUNA SILVESTRE: Persona natural o jurídica a quien se le ha realizado aprehensión preventiva de fauna silvestre viva nativa o exótica, sea esta terrestre o acuática y a quien por orden de la autoridad ambiental competente, previo concepto técnico y de acuerdo con la condición de excepcionalidad y demás criterios indicados en el "Protocolo para la disposición final de fauna silvestre bajo la figura de "Tenedor de fauna Silvestre" incluido como Anexo 17 de la Resolución 2064 de 2010.
- APREHENSIÓN PREVENTIVA: Medida impuesta por la autoridad ambiental mediante acto administrativo, que consiste en el acto físico de tomar posesión de un espécimen de fauna o flora silvestre de manera temporal.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Calí. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Página 5 de 18

CAL



- FAUNA SILVESTRE: Entiéndase por fauna silvestre el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.
- FAUNA EXÓTICA: Se entiende por especie exótica, la especie o subespecie taxonómica, raza o variedad cuya área natural de dispersión geográfica no se extiende al territorio nacional ni a aguas jurisdiccionales, y si se encuentra en el país, es como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana.
- HOGAR DE PASO: Establecimiento donde se reciben provisionalmente especimenes de especies de fauna silvestre terrestre y/o acuática aprehendidos, restituidos o decomisados, para su evaluación, atención, valoración, tratamiento y determinación de la opción para su disposición final.
- CONCEPTO TÉCNICO DE EGRESO DE FAUNA: Es un documento técnico elaborado por los profesionales del centro y aprobado por la autoridad ambiental que a partir del análisis integral de aspectos sobre la historia natural de la especie, manejo médico, zootécnico y biológico dado al espécimen durante su estancia en el centro y la gestión interinstitucional, se establece el destino final del ejemplar fuera del centro de acuerdo con los protocolos y los destinos establecidos en la Ley 1333 de 2009 Art. 52 y 53.

ARTÍCULO SEGUNDO. REGISTRO ÚNICO DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE Y EXÓTICA EN SANTIAGO DE CALI. A partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo, el DAGMA implementará un registro único de tenedores de fauna silvestre, el cual deberá contener, como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Nombre del tenedor
- b. Nombre del representante legal si es del caso
- c. Dirección física y electrónica para efectos de notificaciones
- d. Teléfono
- e. Ubicación del predio alojador de la fauna entregada en tenencia.
- f. Número y fecha del acto administrativo que autorizó la tenencia
- g. Nombre común de las especies autorizadas
- h. Nombre científico de las especies autorizadas
- i. Cantidad de especímenes entregados
- j. Estado de los especimenes entregados
- k. Capacidad de alojamiento de la o las especies

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Página 6 de 18

Pagina 6 de 18



I. Procedencia de la especie entregada en tenencia

PARAGRAFO PRIMERO. El orden de registro será determinado exclusivamente por la fecha del acto administrativo que autorice la tenencia, en estricto orden descendente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Subdirección de Calidad Ambiental del DAGMA será la dependencia encargada de mantener actualizada a la fecha, el registro de que trata el artículo precedente, así como su guarda.

ARTÍCULO TERCERO. CONDICIONES PARA SER TENEDOR DE FAUNA SILVESTRE. Únicamente se podrá considerar la figura de tenedor de fauna silvestre cuando al presunto infractor se le aprehenda un ejemplar o ejemplares silvestres o exóticas, que cumpla(n) con los siguientes requisitos:

1. Sea de una especie de hábitos solitarios.

2. Sea ejemplar adulto con condición física y comportamental o de vejez incapacitante en la cual se demuestre técnicamente que su sobrevivencia depende de la asistencia y el cuidado permanente del ser humano, soportado mediante concepto técnico y valoración etológica.

3. Esté libre de enfermedades zoonóticas infectocontagiosas.

4. No sean crías ni juveniles bajo ninguna circunstancia.

5. No haya sido posible ubicarlo en cualquier otra figura de disposición final en cautiverio (zoocriaderos, zoológicos o acuarios, Red de Amigos de la Fauna o bajo condiciones de semicautiverio), previa aplicación de los protocolos para reubicación en cautiverio de los anexos —de la Resolución 2064 de 2010—13 (Anexo 13. Protocolo para la disposición final de especimenes de fauna silvestre zoocriaderos), 14 (Anexo 14. Protocolo para la disposición final de especimenes de fauna silvestre en zoológicos), 15 (Anexo 15. Protocolo para la disposición de especimenes de fauna silvestre en la Red de Amigos de la Fauna) y 19 (Anexo 19. Protocolo para la disposición final de especímenes de fauna silvestre bajo condiciones de semicautiverio).

6. Se encuentre en un estado de humanización que no permita su rehabilitación.

7. El potencial tenedor no puede estar inmerso en procesos penales por tráfico, explotación, exploración, experimentación, manipulación y comercialización de fauna silvestre o por propagación de especies de la fauna silvestre invasoras.

8. Sea una de las siguientes especies:

Clase	Nombre científico
Mammalia	Leopardus pardalis
Mammalia	Sciurus granatensis

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Página 7 de 18

agina / ue ro

CINY



Aves	Amazona amazonica
Aves	Amazona farinosa
Aves	Amazona ochrocephala
Aves	Ara macao
Aves	Ara severus
Aves	Ara ambiguus
Aves	Ara arauna
Aves	Mimus gilvus
Aves	lcterus icterus
Aves	Pionus chalcopterus
Aves	Pionus menstruus
Aves	Brotogeris jugularis
Aves	Forpus conspicillatus
Aves	Psitaccara wagleri
Aves	Thraupis episcopus
Aves	Eupsitula pertinax
Aves	lcterus nigrogularis
Aves	Sicalis flaveola
Aves	Pitangus sulfuratus
Aves	Rhamphastus brevis
Aves	Rhamphastus swainsonii
Aves	Tyrannus melancholicus
Aves	Turdus ignobilis
Reptilia	Trachemys callirostris
Reptilia	Podocnemis unifilis
Reptilia	Chelonoidis carbonaria
Reptilia	Rhinoclemmys melanosterna
Reptilia	Kinosternon leucostomum

PARÁGRAFO. El listado de especies no es taxativo, de tal forma podrán incluirse otras especies silvestres y exóticas cuando la autoridad ambiental lo considere pertinente confundamento en un concepto técnico previo.

ARTÍCULO CUARTO. SOLICITUD PARA LA TENENCIA DE FAUNA SILVESTRE PREVIAMENTE APREHENDIDA EN SANTIAGO DE CALI. Conforme lo consagra el manual para el tenedor de fauna silvestre decomisada -contenido en el anexo 18 de la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente- para que el tenedor de fauna silvestre interesado en la tenencia, sea persona natural o jurídica, a quien le fueron decomisados de forma definitiva;

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Página 8 de 18



espécimen o especimenes de la fauna silvestre deberá solicitar tal condición al DAGMA mediante escrito radicado en la ventanilla única del DAGMA o enviado a través del correo electrónico dagma@cali.gov.co.

El escrito deberá contener:

- a. Nombre e identificación del solicitante, en caso que el solicitante sea persona jurídica adicionalmente debe informar el número de identificación tributaria (NIT)
- b. Dirección de correspondencia, teléfono de contacto y correo electrónico.
- c. Autorización expresa para recibir oficios, comunicaciones y notificaciones al correo electrónico suministrado.
- d. Ubicación del predio donde se pretenda alojar la especie con su respectiva dirección.
- e. Indicación de los motivos por los cuales efectúa dicha solicitud.
- f. La indicación de la condición jurídica del potencial tenedor de fauna silvestre respecto del predio en el cual se realizará la tenencia del espécimen o los especímenes, para lo cual debe suministrar el número matricula inmobiliaria del inmueble en la cual se realizará la tenencia del espécimen o especímenes de la fauna silvestre aprehendidas.
- g. Suministrar el número de identificación tributaria (NIT), en caso que el solicitante sea persona jurídica
- h. Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante o representante legal de la persona jurídica.
- i. Poder original otorgado, cuando se actúa por medio de apoderado, el cual en todo caso deberá tener la calidad de abogado.
- j. Realizar el pago de la tarifa por el servicio de evaluación. La liquidación se realizará en conformidad con las tarifas preestablecidas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Toda solicitud de tenencia será decidida mediante el acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El solicitante de la tenencia de fauna silvestre contará con un término de tres (3) meses contados a partir de la visita técnica ambiental en el sitio donde se realizó la aprehensión del espécimen para solicitar la mencionada tenencia.

ARTÍCULO QUINTO: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA ATENCIÓN SOLICITUD DE TENENCIA DE FAUNA SILVESTRE APREHENDIDA. Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actuaciones:

a. Dictar auto de inicio para la solicitud de Permiso de viabilidad de tenencia de fauna

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Página 9 de 18

CW



silvestre, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

- b. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, se realizará una visita, por parte de profesionales del DAGMA, en la cual se evaluará las siguientes condiciones del cautiverio establecidas en el manual para el tenedor de fauna silvestre decomisada, contenido en el anexo 18 de la Resolución 2064 del 2010:
 - ✓ Lugar del encierro: el encierro donde se alojará el animal deberá brindar el máximo bienestar posible dentro de lo que la especie requiere y el estado del individuo lo permita. El lugar debe contar con los servicios básicos necesarios como agua, luz y drenaje de aguas servidas, entre otros.

El ejemplar deberá estar aislado visualmente del público o personal, ubicado en un encierro lejos de fuentes sonoras y luces intensas, así como de fuentes de contaminación o emisión de contaminantes. El recinto debe minimizar cualquier riesgo de escape o accidente del animal o la persona a cargo de su cuidado y debe ofrecer condiciones que no alteren el bienestar del individuo de acuerdo a lo sugerido por la autoridad ambiental. Resulta importante que el espacio destinado para la tenencia del animal sea amplio acorde a las necesidades del mismo.

- ✓ Materiales de la jaula: la jaula deberá estar construida con material anticorrosivo, sin pinturas que contengan plomo o que sean tóxicas para los animales. Se podrá utilizar madera o cualquier otro tipo de material que no represente peligro para el espécimen, lo cual debe quedar soportado en el concepto técnico reglado en este numeral.
- ✓ Ambientación y enriquecimiento: el encierro deberá contar con:
- i. Un área de dormida o refugio, aislado visualmente de la gente, con protección de las condiciones climáticas adversas (lluvia, sol y viento)
- ii. Comederos y bebederos de material sintético o metal inoxidable de fácil lavado y desinfección.
- iii. Una fuente de calor y luz UV o área de asoleo
- iv. Una poceta, estanque o lago con agua limpia y permanente para que los animales puedan sumergirse cuando lo deseen.
- v. Sustratos naturales o inertes apropiados a las necesidades de la especie (ramas, troncos, rocas).
- vi. Vegetación, como árboles, arbustos y otras plantas de tamaño acorde con el albergue y las especies de animales.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde. Página 10 de 18

Pagina 10 de 18



- Ambientación que provea al animal de espacios de aislamiento o perchado y vii. brinde también oportunidades para la expresión de comportamientos naturales relativos a la especie.
- El tamaño mínimo de los encierros estará sujeto al concepto de la autoridad viii. ambiental dependiendo de la especie y los requerimientos específicos de los especímenes en trámite de tenencia.
- c. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de realización de visita, se emitirá un concepto técnico en el cual consignará la evaluación integral del espécimen y de la opción más favorable para su disposición final, conforme con lo indicado en el "Procedimiento para la determinación de la viabilidad de la tenencia de fauna silvestre en Santiago de Cali", incluido en el Anexo No 1 de la presente Resolución.
- d. Se profiere el acto administrativo definitivo por medio del cual se establece la viabilidad o no de autorizar la tenencia de fauna silvestre aprehendida preventivamente, el cual se notificará conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, o la Ley que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO. PROCEDIMIENTO TÉCNICO QUE DESARROLLARÁ EL DAGMA FRENTE A UNA SOLICITUD DE TENENCIA DE FAUNA SILVESTRE APREHENDIDA PARA LA DETERMINACIÓN DE SU VIABILIDAD. El procedimiento que llevará a cabo el DAGMA para la determinación de la viabilidad de la tenencia de fauna silvestre en Santiago de Cali cuando se realice una solicitud de tenencia, se realizará conforme con lo indicado en el "Procedimiento para la determinación de la viabilidad de la tenencia de fauna silvestre en Santiago de Cali", incluido en el Anexo No 1 de la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO, OBLIGACIONES DEL TENEDOR DE FAUNA SILVESTRE EN EL ÁREA URBANA DE SANTIAGO DE CALI.

- 1. Permitir visitas periódicas al DAGMA: en el caso que se expida el acto administrativo que determine la viabilidad de la tenencia de la fauna silvestre, las cuales deben ser canceladas por el tenedor, con el objeto de monitorear el cumplimiento de las obligaciones que se determinan en este acto administrativo y en el ordenamiento jurídico colombiano.
- 2. Adquirir un carnet de identificación del espécimen: el costo del carnet deberá ser asumido por el tenedor.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Página 11 de 18



El Carnet de tenedor de fauna silvestre deberá contener:

- Nombre completo del tenedor e identificación.
- Dirección de residencia del tenedor y teléfono
- ID del espécimen
- Nombre científico del espécimen
- Foto opcional.
- Numero de contacto del DAGMA y de la Policia Ambiental.

El carnet no es un salvoconducto de movilización.

- 3. Mantenimiento del lugar de tenencia: el lugar de tenencia y encierro del animal debe mantenerse en perfectas condiciones de salubridad y cumpliendo en todo momento con los parámetros desarrollados en el numeral 6 del artículo anterior de este acto administrativo.
- 4. Características de la dieta: conforme lo establece el manual para el tenedor de fauna silvestre aprehendida, se deberá ofrecer agua todos los días y de forma que el animal tenga acceso libre a su consumo. El agua deberá ser renovada diariamente y estar en condiciones de presentación y calidad que permita su consumo por parte del ejemplar.

La dieta será diseñada y calculada por el personal zootecnista del DAGMA, la fórmula será entregada al tenedor. La dieta deberá estar conformada por alimentos disponibles en la zona y será solventada por el tenedor, durante la tenencia del animal o animales. Los alimentos deberán ser ofrecidos en porciones y en recipientes — comederos y bebederos— limpios y resistentes de material sintético o metal inoxidable de fácil lavado y desinfección.

La formulación de la dieta será suministrada por la autoridad ambiental y dependerá de la especie y los requerimientos nutricionales de cada espécimen. Junto con la dieta, el tenedor deberá actualizar la sección zootécnica de la historia clínica del animal, reportando cualquier novedad en el consumo y oferta del alimento. Ante cualquier signo de inapetencia o disminución de consumo, el tenedor deberá informar de inmediato al personal encargado del DAGMA, quien atenderá técnicamente el caso.

 Cuidado y supervisión: El DAGMA brindará la asesoría, supervisión y acompañamiento técnico requerido por el o los animales entregados al Tenedor. Los costos que esta actividad le originen a la entidad, correrán por cuenta del infractor.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Call. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Página 12 de 18





El DAGMA realizará anualmente dos visitas técnicas de verificación de las condiciones de tenencia del animal y de su estado sanitario y comportamental.

El Tenedor, deberá consignar en la hoja de vida de o los individuos, cualquier particularidad o anormalidad en el estado de salud y/o comportamiento del animal y reportar lo anterior de manera oportuna a la autoridad ambiental.

- 6. Los animales entregados no podrán ser sometidos por ningún motivo a condiciones de itinerancia, deberán estar ubicados en encierros permanentes y con condiciones que favorezcan al máximo su bienestar de acuerdo a lo señalado por la autoridad ambiental competente.
- 7. Los animales entregados al tenedor no podrán ser movilizados del área determinada como sitio de cautiverio, no podrán ser exhibidos, sometidos a trabajo o entrenamiento alguno.
- 8. El animal no podrá ser sometido a intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos que no hayan sido autorizadas por la respectiva autoridad ambiental, a menos que la vida del mismo corra peligro o sea un estado de emergencia médica. En caso de necesitar atención médica, podrán ser atendidos domiciliariamente por médicos veterinarios especializados en manejo de fauna silvestre y avalados por la entidad ambiental.
- 9. El Tenedor, en caso de no poder continuar con la tenencia de los animales a su cargo, deberá dar aviso oportuno al DAGMA y hacer la respectiva devolución y entrega formal a ésta de los mismos, así como toda la información documental derivada de la tenencia.
- 10. El tenedor de fauna no podrá cambiar de residencia sin que antes haya informado a la Autoridad Ambiental, de tal forma que esta realice una visita al nuevo domicilio y apruebe el nuevo espacio en el cual el espécimen será alojado.
- 11.El tenedor tendrá que dar total cumplimiento a lo establecido por la Ley 1774 de 2016 o la norma que la modifique o sustituya y demás normas que regulen las obligaciones y prohibiciones con respecto a la Fauna, extensivo a la fauna silvestre.
- 12. Plan de Emergencia ante Fuga de los Animales: El Tenedor deberá en todo momento garantizar la seguridad del animal o animales, pero para su recepción como custodio, el DAGMA le proveerá un plan de emergencia para los casos de fuga. Por su parte, el

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santíago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Página 13 de 18.



tenedor deberá detallar el personal que actuaria, funciones y responsabilidades, sistema de alerta, contención y recaptura del animal.

13 Intransmisibilidad. Las personas naturales o jurídicas que actúen como Tenedores de la Fauna no podrán ceder la custodia, la cual es personal e intransmisible.

PARÁGRAFO. Para la movilización de individuos, especímenes y productos de la fauna silvestre se debe contar con el salvoconducto de movilización, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.22.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015 y, en consonancia con lo desarrollado en las Resoluciones 438 de 2001, 1909 de 2017 y 0081 de 2018 del Ministerio de Ambiente, y/o demás normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO OCTAVO. PÉRDIDA DE LA TENENCIA. El tenedor de la fauna silvestre o exótica perderá dicha tenencia por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones indicadas en esta resolución, decisión que se emitirá mediante acto administrativo debidamente motivado.

ARTÍCULO NOVENO. DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN EL MARCO DE LA APREHENSIÓN DE FAUNA SILVESTRE EN LA QUE SE HAYA SOLICITADO LA TENENCIA. Cuando se aprehendan especimenes de especies silvestres de fauna terrestre y acuática ya se sea de oficio por detección de la tenencia ilegal, por remisión de la fuerza pública, por queja o a través de cualquier otro medio de información, la autoridad ambiental deberá proceder en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009 o las nomas que la modifiquen o sustituyan y, además se dispondrá por la autoridad ambiental el mérito para remitir el caso a las autoridades penales.

PARÁGRAFO. No hay incompatibilidad entre la figura de tenencia de la fauna silvestre y el desarrollo del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. PROHIBICIÓN PARA LA TENENCIA DE LA FAUNA SILVESTRE EN SANTIAGO DE CALI. No podrá expedirse una segunda autorización para la tenencia de fauna silvestre a una misma persona natural o jurídica cuando la proveniencia del espécimen o especímenes sea producto de una tenencia ilegal previa que sea imputable a la misma o cuando se solicite dicha tenencia sobre una misma unidad predial o cuando sobre tal predio todavía exista una relación de propiedad, posesión y/o tenencia de un tenedor de fauna silvestre o exótica previamente autorizado o de un presunto infractor o infractor por la tenencia ilegal de fauna silvestre.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Comunicar el presente Acto Administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde. Pagina 14 de 18

CML



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La presente resolución rige a partir de su publicación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Fijese en lugar público de la Entidad y publiquese en el Boletin Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

AUDIA MARÍA BUITRAGÓ R STREPO

DIRECTORA DAGMA

Elaboró: Nicolas Melo – Contratista Antiago Toro Cadavid – Contratista

Reviso: Martha Liliana Perdomo Vela - Contratista

William Andrés Posada - Contratista /

Lina María Luján Feljoó - Contratista Héctor Alejandro Paz - Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental Javier Ospina Cocuy - Contratista



ANEXOS

ANEXO 1. Procedimiento para la determinación de la viabilidad de la tenencia de fauna silvestre en Santiago de Cali.

- 1. Aprehensión preventiva: el DAGMA realizará la aprehensión preventiva de los especímenes de especies silvestres de fauna terrestre y acuática ya se sea de oficio por detección de la tenencia ilegal, por remisión de la fuerza pública, por queja o a través de cualquier otro medio de información. La aprehensión se efectuará en los términos de la Ley 1333 de 2009 y se determinará el seguimiento de una indagación preliminar o el inicio de la investigación administrativa sancionatoria, además se dispondrá por la autoridad ambiental el mérito para remitir el caso a las autoridades penales.
- 2. Disposición provisional: el DAGMA procederá a ubicar al espécimen o especimenes de fauna silvestre aprehendida en las instalaciones del Hogar de Paso del DAGMA ubicadas en el vivero municipal o en el lugar que el ente territorial determine para tal fin, como puede ser la propiedad donde el espécimen esté habitando en ese momento, Centros de Atención y Valoración, CAV, zoológicos, jardines botánicos u otros sitios aptos para tal efecto, con el objeto de realizar la evaluación, atención, valoración, tratamiento y determinación de la opción para la disposición final del mencionado espécimen o especímenes.
- 3. Concepto técnico de disposición final o de egreso de la fauna silvestre aprehendida: el DAGMA procederá a expedir un concepto en el que se consignen los resultados de la evaluación, atención, valoración, tratamiento y determinación de la opción más favorable para el espécimen -dentro de las opciones contempladas para la disposición final de fauna silvestre aprehendida preventivamente del artículo 52 de la Ley 1333 de 2009- para la disposición final del espécimen o especímenes de fauna silvestre aprehendida. El concepto contendrá el análisis integral de aspectos sobre la historia natural de la especie, estado de conservación o de amenaza, riesgo zoonótico, riesgo de manipulación, el comportamiento, las características biológicas, el tiempo de cautiverio, el manejo médico, zootécnico y biológico dado al espécimen durante su estancia en el Hogar de Paso del DAGMA o el lugar que hubiere sido determinado para su ubicación provisional, para así, establecer el destino final del ejemplar fuera del centro de acuerdo con los protocolos y los destinos establecidos en el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009. Además, en el concepto se deberá incluir la hoja de vida del animal con su historia clínica, biológica y nutricional, y la cadena de custodia -en caso que aplique esta última-.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Página 16 de 18



El DAGMA al emitir su concepto se pronunciará sobre la capacidad de tenencia del solicitante, respecto de las características específicas de la especie de fauna silvestre cuya tenencia se pretende, tales como la infraestructura del lugar, las condiciones del alojamiento, entre otros.

- 4. Trámite de las alternativas de disposición final viables: el DAGMA tramitará la ubicación del espécimen o especímenes aprehendidos en todas las alternativas de disposición final en cautiverio determinadas en la normatividad (zoocriaderos, zoológicos o acuarios, Red de Amigos de la Fauna o bajo condiciones de semicautiverio) previa aplicación de los protocolos para reubicación en cautiverio de los anexos —de la Resolución 2064 de 2010— 13 (Anexo 13. Protocolo para la disposición final de especímenes de fauna silvestre zoocriaderos),14 (Anexo 14. Protocolo para la disposición final de especímenes de fauna silvestre en zoológicos),15 (Anexo 15. Protocolo para la disposición de especímenes de fauna silvestre en la Red de Amigos de la Fauna),19 (Anexo 19. Protocolo para la disposición final de especímenes de fauna silvestre bajo condiciones de semicautiverio). Dichos trámites deben reposar por escrito en el expediente en el que se haga el seguimiento del caso.
- 5. Definición de una alternativa de disposición final distinta a la figura de "Tenedor de Fauna": en el caso que se logre la ubicación del espécimen o especimenes aprehendidos en alguna o algunas de las alternativas de disposición final en cautiverio determinadas en la normatividad (zoocriaderos, zoológicos o acuarios, Red de Amigos de la Fauna o bajo condiciones de semicautiverio) se proferirá mediante acto administrativo debidamente motivado la disposición final de los individuos o especimenes de fauna en la alternativa más adecuada o la única, de ser el caso, conforme a lo indicado en el concepto técnico de disposición final o de egreso de la fauna silvestre aprehendida.
- 6. Determinación de la viabilidad para la aplicación de la figura de "tenedor de fauna": en el caso que el DAGMA determine la viabilidad de la tenencia de la fauna se proferirá mediante acto administrativo debidamente motivado la disposición final como "tenedor de fauna" al solicitante.
- Marcaje de los animales dirigidos para la tenencia: El DAGMA realizará el marcaje de manera permanente y para toda la vida del individuo. El marcaje será el asignado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante microchip, implantado de manera intramuscular o subcutánea.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Pagina 17 de 18



8. Entrega de los animales al "tenedor de fauna": el tenedor de fauna silvestre aprehendida deberá firmar un Acta de Entrega de la misma, en la cual se indicará la información sobre el espécimen, nombre común, nombre científico, sexo, marca o sistema de identificación y el concepto técnico de egreso realizado por el médico veterinario adscrito al Hogar de Paso del DAGMA ubicado en el vivero municipal o en el lugar que el ente territorial determine para tal fin, en la cual confirme los hábitos del animal, el estado físico o de senescencia incapacitante del animal, la condición de no presentación de enfermedades zoonóticas infectocontagiosas, entre otra información que determine la autoridad ambiental.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Página 18 de 18

CWL